

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LAS VENTAS DIRECTAS E INDIRECTAS DE ACTIVOS POSEIDOS EN COLOMBIA

¿Quiénes están obligados a presentar esta declaración?

1. En el caso de las enajenaciones directas, toda persona natural no residente en Colombia, así como toda persona jurídica extranjera que invierta en el país recursos provenientes del exterior y que al momento de realizar una transacción o venta de su inversión se encuentre obligado a cumplir con las obligaciones tributarias.
2. En el caso de las enajenaciones indirectas toda persona natural no residente en Colombia, así como toda persona jurídica extranjera que enajene a cualquier título acciones, participaciones o derechos de entidades del exterior que posean acciones en sociedades, derechos o activos ubicados en el territorio nacional, como si la enajenación del activo subyacente se hubiera realizado directamente, ya sea que dicha transferencia se realice entre partes relacionadas o independientes.

Para ello, es importante identificar si dentro de los diferentes niveles de propiedad e inversión del grupo en el exterior se realizaron transacciones y/o movimientos accionarios que implicaron una transferencia de propiedad de acciones en el exterior que tienen un activo subyacente en Colombia y que, por tanto, debe verificarse si estas transacciones evaluaron en su momento la existencia de una venta indirecta gravada en Colombia.

¿Qué debe tener en cuenta antes de la presentación de la declaración?

Debe tener en cuenta dos aspectos principales:

1. El apoderado, agente o representante en Colombia del inversionista extranjero sin domicilio en Colombia, deberá inscribirse en el Registro Único Tributario o de estar inscrito o actualizar la información de ser necesario.
2. El titular de la inversión extranjera (directa o indirecta) que realice la transacción o venta de su inversión, deberá presentar la declaración de cambio de titularidad, a través de los servicios informáticos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y podrá realizarlo a través del apoderado, agente o representante en Colombia del inversionista, haciendo uso del instrumento de firma electrónica (IFE).

¿Cuál es el formulario definido por la DIAN para este tipo de declaraciones?

El formulario 150 "Declaración de renta por cambio de titularidad de la inversión extranjera y enajenaciones indirectas"

<https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/formulariosinstructivos/Paginas/default.aspx>

¿En qué momento se debe presentar la declaración?

La declaración de renta por cambio de la titularidad de la inversión extranjera se presentará por cada operación o transacción realizada, al mes siguiente de la operación, sin perjuicio de los documentos exigidos por el Banco de la República para registrar el cambio de titularidad.

¿Qué se debe declarar al momento de presentar la declaración por cambio de la titularidad de la inversión?

El cambio de la titularidad de la inversión comprende todos los actos que implican la transferencia de la titularidad de los activos fijos en que está representada, ya sean acciones o aportes en sociedades nacionales, u otros activos poseídos en el país por extranjeros sin residencia o domicilio en el mismo, incluyendo las transferencias que se realicen a los nacionales.

Adicionalmente, debe tener en cuenta:

- El cambio de titular de la inversión extranjera, sin consideración al hecho que motive su sustitución, y si de la operación resultan ingresos o no, en todo caso, conlleva la obligatoriedad de presentar la declaración de renta por cada operación.
- Una vez diligenciada la declaración a través de los servicios informáticos, para proceder con el pago del impuesto a cargo y/o la sanción resultante se cargará un recibo oficial de pago (formulario 490) en el que se debe utilizar el concepto 26.
- Si el inversionista extranjero (directo o indirecto) no tiene una cuenta nacional podrá realizar el pago del impuesto generado utilizando su cuenta del exterior, caso en el cual, en el momento en que se encuentre presentando la declaración de renta por cambio de titularidad de la inversión extranjera y enajenaciones indirectas (Formulario 150), el sistema generará un mensaje respecto de si el pago será en una moneda diferente al peso colombiano y, al validarlo, éste de manera automática le calcula el valor a pagar y despliega los códigos y números de cuenta internacionales que podrá utilizar para realizar su pago.
- La existencia de convenios para evitar la doble imposición (CDI) suscritos por Colombia no conlleva excepción alguna al cumplimiento de obligaciones formales.

- La aplicación de estos convenios para evitar la doble imposición está sujeta a revisión del cumplimiento de los requisitos.
- Si la enajenación se realiza a otro residente del exterior con el cual tenga una vinculación económica, el inversionista extranjero deberá dar aplicación al régimen de precios de transferencia.
- El representante legal o apoderado de la sociedad colombiana receptora de la inversión puede cumplir con el deber formal de presentar la declaración de renta que no presentó la sociedad extranjera liquidada.
- En el caso de las enajenaciones indirectas, además:
 - El incumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de una transferencia indirecta por parte del vendedor acarrea la solidaridad de la subordinada en territorio colombiano, o del comprador, cuando éste tenga conocimiento que la operación constituye abuso en materia tributaria.
 - El comprador será responsable solidario, cuando tenga conocimiento que la operación constituye abuso en materia tributaria.